

- ✓ **IRAE:** Gastos incurridos con contribuyentes de IVA mínimo (página 1).
- ✓ **MTSS:** Salario Mínimo Nacional a partir del 1º de enero de 2021 (pág. 2).
- ✓ **DGI:** Operaciones exceptuadas de documentar (página 2).
- ✓ **IVA MÍNIMO:** Nuevo valor año 2021 (página 3)
- ✓ **MTSS:** Grupo 19 Subgrupo 00 "Residual" – Ajuste al 01/01/21 (página 3)
- ✓ **IRAE:** Pagos mensuales mínimos – Año 2021 (página 4)
- ✓ **BPS-MTSS:** Prórroga del subsidio por desempleo especial parcial (página 5)
- ✓ **VENCIMIENTOS DE ENERO 2021:** Páginas 6, 7 y 8.

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2020

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/12/20	42,390	42,390	41,20	43,60
02/12/20	42,570	42,570	41,50	43,90
03/12/20	42,631	42,631	41,45	43,85
04/12/20	42,629	42,629	41,50	43,90
07/12/20	42,651	42,651	41,45	43,85
08/12/20	42,671	42,671	41,45	43,85
09/12/20	42,566	42,566	41,40	43,80
10/12/20	42,433	42,433	41,25	43,65
11/12/20	42,446	42,446	41,25	43,65
14/12/20	42,373	42,373	41,20	43,60
15/12/20	42,434	42,434	41,20	43,60
16/12/20	42,425	42,425	41,20	43,60
17/12/20	42,350	42,350	41,10	43,50
18/12/20	42,128	42,128	40,90	43,30
21/12/20	42,194	42,194	40,95	43,35

IRPF – UNIDAD INDEXADA OPERACIONES DE ENERO 2021

VALOR DE LA UI = \$ 4,7846 a aplicar a los efectos del IRPF para la enajenación de inmuebles por las operaciones de Enero/21 (Art. 26 Dec. Nº 148/007).

SERVICIOS PERSONALES

FACTURACIÓN MAYOR A UI 10.000
\$ 47.846,00

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde RETENER 7% DE IRPF.

FACTURACIÓN DESDE UI 2.000
\$ 9.569,20

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde INFORMAR IRPF

CONSEJO DE SALARIOS

Situación Salarial

En nuestra página web gpa.uy, se mantiene permanentemente actualizada la tabla "Situación Salarial desde el **1º de Enero de 2021**" que abarca todos los grupos de actividad incluidos en los Consejos de Salarios.

[ACCEDER](#)

IRAE

GASTOS INCURRIDOS CON CONTRIBUYENTES DE IVA MÍNIMO

Mediante Decreto de 22 de diciembre de 2020 se agregó a la nómina de "otros gastos admitidos" en el IRAE, a los gastos y costos que se incurran con las entidades incluidas en el Literal E) del Art. 52 del Título 4, en la medida que se cumplan ciertas condiciones:

- Que la venta se documente en comprobantes fiscales electrónicos
- Que el pago se realice a través de transferencias electrónicas entre cuentas de instituciones de intermediación financiera comprendidas en el Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982, pertenecientes al comprador y vendedor. A estos efectos se consideran transferencias electrónicas, las realizadas a través de cualquier medio de pago, siempre que se genere un débito y un crédito recíproco entre las cuentas bancarias del comprador y del vendedor.

Vigencia

Esta disposición aplica para ejercicios **iniciados** a partir del 1º de enero de 2021.

SALARIO MÍNIMO NACIONAL A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2021

Desde el 1º de enero de 2021 rige un nuevo Salario Mínimo Nacional de \$ 17.930 (pesos uruguayos diecisiete mil novecientos treinta) mensuales, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 360/020 de 23 de diciembre de 2020

Decreto 360/020 de 23 de diciembre de 2020

Visto: La necesidad de incrementar el monto del Salario Mínimo Nacional, cuya última adecuación rige desde el 1º de enero de 2020, según el artículo 2º del Decreto 156/019 de 3 de junio de 2019.

Resultando: I) Que de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 10º de la Ley Nº 18.566 de fecha 11 de setiembre de 2009, previa a su fijación se planteará la consulta con los actores sociales.

Considerando: I) que en informe de 3 de diciembre de 2020, el Instituto Nacional de Estadística establece que el índice de Precios al Consumo en su variación anual es de 9,59%.

II) que ante la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país y como una medida de apoyo a los sectores sociales de menores ingresos es que se entiende oportuno y conveniente otorgar un aumento del Salario Mínimo Nacional superior a la variación del índice de Precios al Consumo registrado por el Instituto Nacional de Estadística;

III) que la consulta mencionada en el Resultando III) del presente Decreto fue oportunamente realizada en el seno del Consejo Superior Tripartito;

Atento: A lo precedentemente expuestos y a lo establecido por el literal e) del artículo 1º del Decreto - Ley Nº 14.791 del 8 de junio de 1978.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º.- Fijase el monto del Salario Mínimo Nacional en la suma de \$ 17.930 (pesos uruguayos diecisiete mil novecientos treinta) mensuales, o su equivalente de dividir dicho importe entre veinticinco para determinar el jornal diario, o entre doscientos para determinar el salario por hora, a partir del 1º de enero de 2021.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

DGI OPERACIONES EXCEPTUADAS DE DOCUMENTAR

Se fijó en \$ 160 (pesos uruguayos ciento sesenta), a partir del 1º de enero de 2021, el monto hasta el cual no es obligatorio extender comprobante por operaciones al contado y al por menor.

Quienes realicen tales ventas deberán extender diariamente comprobantes globales que respalden las operaciones que no fueran documentadas individualmente, conservando todas las vías de la documentación emitida.

Contribuyentes excluidos

Esta facultad no es aplicable a aquellos contribuyentes que utilicen máquinas registradoras, rollos de papel continuo o estén incluidos en el régimen de facturación electrónica.

IVA MÍNIMO NUEVO VALOR AÑO 2021

Se fijó en \$ 4.380.- (pesos uruguayos cuatro mil trescientos ochenta) para el año 2021, el monto del pago mensual por concepto de IVA que deben abonar los contribuyentes incluidos en el Literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Este monto se aplica a partir del mes de cargo Enero 2021, que se abona en Febrero 2021.

Para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2021, el tope de ingresos para quedar incluido en el Literal E) del artículo 52 del Título 4 del TO-1996 (Pequeña Empresa - IVA mínimo) es de \$ 1.459.425

Decreto 357/020 de 22 de diciembre de 2020 (parcial)

Artículo 1º.- Fijase en \$ \$ 4.380.- (pesos uruguayos cuatro mil trescientos ochenta) para el año 2021, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106º del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998.

Artículo 106 del Decreto 220/998 de 12 de agosto de 1998:

“Artículo 106º.- Pagos mensuales. - Los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y quienes inicien actividades y estimen que los ingresos del primer ejercicio no superarán el límite referido en dicha norma, realizarán un pago mensual de \$ 1.470 (mil cuatrocientos setenta pesos uruguayos) como monto fijo por concepto de Impuesto al Valor Agregado. El monto que antecede está expresado a valores de 1º de enero de 2007 y será actualizado de igual manera a la dispuesta en el artículo 93º del citado Título. (Nota: Se reajusta por la variación del IPC).

Los citados contribuyentes no deberán facturar ni liquidar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a sus operaciones en tanto sus ingresos no superen el límite establecido en el artículo 122º del Decreto Nº 150/2007 de 26 de abril de 2007.

Cuando se haya dejado de estar comprendido en el literal E) referido, sea de hecho o de derecho, se deberá liquidar el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo al régimen general considerando las operaciones de compras y ventad ocurridas a partir de dicho momento.

En tales casos deberá continuarse liquidando este impuesto por el régimen general por al menos tres ejercicios.”

GRUPO 19 – SUBGRUPO 00 “RESIDUAL”

Se firmó el Acta de ajuste salarial del **Grupo 19** (servicios técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos) **Subgrupo 00 "Residual" con vigencia al 1º de enero de 2021.**

Todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2020 tendrán un incremento nominal de 3%.

Aquellos salarios iguales o inferiores a la suma de \$22.595 tendrán un incremento de 4%.

[VER ACTA](#)

IRAE MÍNIMO - AÑO 2021

Se fijaron los montos de las franjas correspondientes a los pagos mensuales que deben efectuar los contribuyentes de IRAE para el año 2021. (Art. 93 del Título 4 TO-1996)

Estos valores se aplican a partir del mes de cargo Enero 2021, que se abona en Febrero 2021.

Decreto 357/020 de 22 de diciembre de 2020 (parcial)

Visto: lo dispuesto por los artículos 93º del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106º del Decreto Nº 220/998 de 12 de agosto de 1998.

Considerando: l) que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en las referidas normas. Atento: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

.....

Artículo 2º.- Fíjense para el año 2021, los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 93º del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

- a) Ingresos hasta tres veces el límite del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: \$ **5.740.-** (pesos uruguayos cinco mil setecientos cuarenta).
- b) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ **6.280.-** (pesos uruguayos seis mil doscientos ochenta).
- c) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: \$ **8.430.-** (pesos uruguayos ocho mil cuatrocientos treinta).
- d) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: \$ **11.420.-** (pesos uruguayos once mil cuatrocientos veinte).
- e) Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite: \$ **14.280.-** (pesos uruguayos catorce mil doscientos ochenta).

.....

[Ver Valores anteriores mes a mes](#)

USUARIOS DE ZONAS FRANCAS – SERVICIOS PRESTADOS A RESIDENTES

Mediante Decreto 362/020 de 23/12/20 se estableció que se considerarán brindados en el exterior de la República, aquellos servicios que los usuarios de Zonas Francas hayan brindado a las personas físicas que hayan adquirido a partir del ejercicio fiscal 2020 la residencia fiscal en Uruguay, siempre que estos servicios hayan sido prestados antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto.

(Fecha de publicación en el Diario Oficial: 29/12/2020)

BPS-MTSS

PRÓRROGA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO ESPECIAL PARCIAL

Mediante Decreto N° 358/020 de 22/12/2020 se oficializó la prórroga **hasta el 31 de marzo de 2021**, de los regímenes de subsidio por desempleo especial parcial vigentes, que ampara a trabajadores mensuales, jornaleros y destajistas, en virtud de la actual situación de emergencia nacional sanitaria.

Esta prórroga incluye a los siguientes subsidios:

- [Régimen de subsidio por desempleo especial parcial para trabajadores mensuales.](#)
- [Régimen de subsidio por desempleo especial parcial para trabajadores jornaleros y destajistas.](#)

Plazo

La prórroga regirá hasta el 31 de marzo de 2021.

Monto de la prestación

El Decreto establece que a los efectos del cálculo del subsidio se considerará el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 6 meses de trabajo efectivo, según lo establecido en los [artículos 7.2, 7.3 y 7.4 del Decreto Ley N° 15.180](#).

CÓDIGO TRIBUTARIO

MULTAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS

PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 95º Y 98º DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Decreto 355/20 de 22 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto: lo dispuesto por el artículo 99º del Código Tributario.

Considerando: que corresponde actualizar los montos establecidos en los artículos 95 y 98 del citado Código. (Contravención e Instigación a no pagar tributos)

Atento: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjase en \$ 500 (pesos uruguayos quinientos) y \$9.830 (pesos uruguayos nueve mil ochocientos treinta) las multas mínimas y máximas previstas por los artículos 95 y 98 del Código Tributario.

Artículo 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para el año 2021.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

- ENERO 2021 -

Dígito	ENTES AUTÓNOMOS. y SERVICIOS. DESCENTRALIZADOS.	CEDE y GRANDES CONTRIBUYENTES DECL. JURADA Y PAGO	NO CEDE DECL. JURADA Y PAGO
TODOS	22	22	25

C E D E

Declaración Jurada y Pago:

2/149	Ejercicio a SETIEMBRE/21:	- IRAE, PATRIMONIO e ICOSA. Pago
2/176	mensual a DICIEMBRE/20:	- IVA - Anticipo IRAE - Anticipo PAT. e ICOSA - Retenciones IRPF
2/187	mensual a DICIEMBRE/20:	- FIS
2/174	mensual a DICIEMBRE/20:	- IMESI y Adicionales (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/183	mensual a DICIEMBRE/20:	- Anexo 2/176 - Ag. Retención y Percepción
2/192	mensual a DICIEMBRE/20:	- Ingresos Entidades Aseguradoras
2/179	mensual/anual a DICIEMBRE/20:	- IVA Transporte Terrestre de Pasajeros

Declaración Jurada:

2/181	Informativa IVA a DICIEMBRE/20:	- Todos los dígitos - Plazo hasta penúltimo día hábil del mes
2/142	Octubre-Diciembre/2020	- IMEBA y Adicionales

Pago:

DICIEMBRE/20:	- IMEBA y Adicionales
---------------	-----------------------

VER PLAZOS ESPECIALES

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES NO INCLUIDOS EN CEDE

Declaración Jurada:

2/148	Balances a SETIEMBRE/20	- IRAE, Patrimonio, ICOSA
2/178	Para ejercicios iniciados a partir del 01/01/19 las declaraciones juradas correspondientes vencerán conjuntamente con las declaraciones anuales de IRAE, ICOSA y Patrimonio.	

Declaración Jurada

2/183	por DICIEMBRE/20:	- Agentes de Retención y Percepción – Declaración y Pago
2/142	Octubre-Diciembre/2020	- IMEBA y Adicionales

Contribuyentes

2/175	por DICIEMBRE/20:	- IMESI (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
1887	por DICIEMBRE/20:	- FIS
1892	por DICIEMBRE/20:	- Ingresos Entidades Aseguradoras

Pago:

Saldo Balance a SETIEMBRE/20	- IRAE, Patrimonio, e ICOSA
por DICIEMBRE/20:	- Anticipo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA, IVA
por DICIEMBRE/20:	- IMEBA y Adicionales

VER PLAZOS ESPECIALES

IVA MÍNIMO por DICIEMBRE/20

Vencimiento: Todos los dígitos (IVA mínimo: \$ 3.980.-): [VER PRÓRROGAS](#) 20 DE ENERO DE 2021

IRPF - IRNR por DICIEMBRE/20

ANTICIPOS: IRPF por arrendamiento de inmuebles, Incrementos patrimoniales 25 DE ENERO DE 2021
 ANTICIPOS: IRNR por rentas no sujetas a retención 25 DE ENERO DE 2021
 RETENCIONES: IRPF de trabajo dependiente: Todos los dígitos 25 DE ENERO DE 2021
 DEMÁS RETENCIONES DE IRPF-IRNR: De acuerdo último dígito de Nº RUT

CORREDORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS

IRAE – Pago a cuenta por Diciembre/20 Calendario General según tipo de contribuyente
 IRPF - Pago bimestre Noviembre-Diciembre/20 25 DE ENERO DE 2021

IVA-IRPF SERVICIOS PERSONALES

IRPF – Pago del bimestre Noviembre-Diciembre/20 25 DE ENERO DE 2021

IMPUESTO AL PATRIMONIO E ICOSA

para contribuyentes que optaron por Anticipo Único:

Anticipo Único S.A. - Ejercicios iniciados en JUNIO/20 Según último dígito RUT
 Declaración Jurada y Pago del Saldo - S.A. - Ejercicio cerrado a NOVIEMBRE/20 Según último dígito RUT

IMESI - NUMERAL 9: TABACOS; CIGARROS Y CIGARRILLOS

Declaración Jurada y Pago por DICIEMBRE/20 11 DE ENERO DE 2021

IRPF/IVA - AGENTES RETENCIÓN - UNIDADES EJECUTORAS DEL MSP

Presentación de Declaración jurada y pago por DICIEMBRE/20 25 DE ENERO DE 2021

IRPF-IRNR – Dividendos y utilidades fictos imputados en Diciembre/2020

Calendario general de Enero/21 según tipo de contribuyente [Ver Res. DGI 718/2020](#) [Ver Res. DGI 707/2020](#)

IRNR/IPAT/IVA – Entidades no residentes que no actúen mediante EP

IRNR/IVA Pagos a cuenta e información relacionada (Art. 21 BIS y 21 TER Dto. 149/007)
 Octubre-Diciembre/20 22 DE ENERO DE 2021

VENCIMIENTOS RESIDUALES

25 DE ENERO DE 2021

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL
- VENCIMIENTOS DURANTE ENERO 2021 -

Último Dígito	Cobranza Descentralizada Montevideo e Interior	Mayores Contribuyentes	Intendencias, Juntas Dep., y Congreso de Intendentes		Org. Públicos y otras ent. de naturaleza Pública	Los Demás y Rurales	CONSTRUCCIÓN (Ley 14.411)			Pago SNIS Serv. Personales	Pago por Internet (Todos los dígitos) *
			Nómina	Pagos			Obra Privada	Obra Pública			
								Nómina	Pago		
0	25	14	14	20	21	19	22	21	27	25	25
1	25	14	14	20	21	19	22	21	27	25	25
2	25	14	14	20	21	19	22	21	27	25	25
3	25	14	14	20	21	19	22	21	27	25	25
4	25	14	14	20	21	19	22	21	27	25	25
5	25	14	14	20	21	20	22	21	27	25	25
6	25	14	14	20	21	20	22	21	27	25	25
7	25	14	14	20	21	20	22	21	27	25	25
8	25	14	14	20	21	20	22	21	27	25	25
9	25	14	14	20	21	20	22	21	27	25	25

VER PLAZOS ESPECIALES

* **PAGO POR INTERNET:** Quienes utilicen este mecanismo pueden diferir el vencimiento de sus pagos hasta las fechas que se indiquen en cada mes, sin perjuicio de considerar los vencimientos que se establecen en cada caso para la presentación de Nóminas y Declaraciones de No Pago.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - ACCIDENTES DE TRABAJO

Las empresas que presentan su declaración mensual deben hacerlo ante el BSE en Casa Central (Planta Baja), sucursales o agencias durante el mes siguiente siendo el vencimiento el último día hábil del mes.

Se puede retirar del BSE el duplicado de la factura o imprimirla a través de la página del BSE en Internet www.bse.com.uy mediante la aplicación que se encuentra en Servicios/Impresión de facturas.

El pago de la factura se puede realizar en la red de cobranzas de Abitab, El Correo y Red Pago de todo el país, así como también en las oficinas del BSE en Casa Central, sucursales y agencias.

AIN – PLAZO PARA EL REGISTRO DE ESTADOS CONTABLES

Cierre del ejercicio económico	Vencimiento
31 de julio de 2020	27 de enero de 2021